

DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 21 DE OCTUBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco... 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 55 ms. y se pone á 5 h. 27 ms.
 Sale la luna á 5 h. 46 ms. de la tarde . . . y se pone á 1 h. 52 ms. de la madr.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 45 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA... Librería de D. F. Gnaspar
 MAHON... D. Matias Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquín Círer y Miramont.

Seccion política.

(De El Faro Nacional.)

PROCEDIMIENTOS CONTRA LA PRENSA PERIÓDICA.

Hemos dicho en el terreno de los tres puntos que nos hemos propuesto tratar en esta materia, que *las dudas y consultas* estemporáneas que han venido á coincidir con la cuestion del *Leon Español*, lejos de justificar los procedimientos, han puesto mas de relieve su arbitrariedad y violencia, y vamos á probarlo.

No pretendemos hacer un análisis científico de la *consulta* elevada por el cnerpo de promotores fiscales de Madrid al señor ministro de Gracia y Justicia en 20 de setiembre, sobre las cuestiones jurídicas que se versan en la causa entablada contra el *Leon Español*, *consulta* que, por una singular coincidencia, se formaba y dirigia al gobierno, precisamente en los mismos momentos en que era público en la capital que los directores de los periódicos se habian reunido en la Redaccion del *Diario Español* para tratar de la arbitraria prision del señor Gutierrez de la Vega, y protestar contra ella, como lo hicieron dos dias despues.

Dejamos esta rara coincidencia al juicio de las personas de recto criterio; y viniendo al terreno de la *consulta*, dirémos que aceptamos por un momento las doctrinas que contiene, y respetamos las *dudas* de los funcionarios que la suscriben.

Colocada la cuestion en el terreno de la *duda* legal, sentimos, sin embargo, decir á funcionarios tan ilustrados, que se han olvidado, ó prescindiendo en esta ocasion, de las *reglas* que tiene establecidas el derecho para la *interpretacion doctrinal* de las leyes: y que pueden verse recopiladas en número de *trece*, con abundante copia de escolentes doctrinas jurídicas y filosóficas, en el acreditado *diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia* del señor Escriche, tomo 1.º pág. 225: siendo muy digno de observarse, á propósito de estas reglas, el principio universalmente respetado en materia criminal, de que en los casos de *duda* la interpretacion siempre ha de ser *favorable* al procesado, y protectora de su libertad é inocencia.

Los promotores fiscales tenian el deber de acudir á las doctrinas de la jurisprudencia; dando á las leyes que les parecian oscuras la *interpretacion doctrinal* que creyeran mas conforme con la equidad y la justicia, en vez de presentarse dudosos y

vacilantes en la consulta que elevaron al gobierno en tan crítica ocasion.

Mas adoptada ya por los promotores la via de la *consulta* como recurso extraordinario, para ilustrar la oscuridad y confusion que suponian en las leyes de imprenta, aparece la contradiccion repugnante, de que uno de los funcionarios que elevaba al gobierno la esposicion de sus *dudas* en union de sus demas compañeros, formulase por separado, y cabalmente en aquellos mismos instantes, una *acusacion* criminal, pidiendo en ella con *seguridad*, lo que reputaba justo y procedente en derecho.

Si el promotor que acusó al director del *Leon Español*, *dudaba* sobre la aplicacion de las leyes, ¿en qué razones fundó su *denuncia*? ¿Qué motivos de conviccion legal le impulsaron á presentarla ante el Juzgado? Y si por el contrario, obró al denunciar guiado por una recta é ilustrada conciencia jurídica, ¿cómo suscribió la consulta de sus compañeros manifestando *dudas* y oscuridades, sobre puntos que consideraba *claros, seguros y ciertos*?

En verdad que el proceder del promotor, consultando por una parte, y denunciando por otra sobre lo mismo que consultaba, ofrece una contradiccion flagrante; y priva de toda consideracion, de toda fuerza y prestigio á la denuncia fiscal.

Si la *consulta* de los promotores de 20 de setiembre, es un argumento que demuestra de una manera indirecta, pero eficacísima, la arbitrariedad de la formacion de causa contra el *Leon Español*, tambien merece ser examinada con relacion á este célebre proceso, la real orden de 22 del mismo mes de setiembre, acordada en el Real Sitio de San Lorenzo, y con una rapidez tan asombrosa tratándose de España y en tan grave asunto, que no parece sino que el señor ministro estaba esperando con pluma y papel en mano la *consulta* de sus subordinados para resolverla incontinenti.

La rapidez fué tal, que versando la *consulta* sobre puntos de derecho, ni aun siquiera aparece que se haya oido el dictámen del tribunal Supremo ni de la Audiencia de Madrid. Tambien este punto presenta coincidencias y ofrece caracteres dignos de estudio por la tramitacion, por la fecha, y hasta por las formas y estilo de la *consulta* y de la real orden.

La distincion que en esta última se establece entre la *aclaracion* de las leyes y su *interpretacion*, diciendole que aquella corresponde *esclusivamente* al poder legislativo, y esta al poder judicial, envuelve gra-

ves errores é inexactitudes, que no podemos pasar por alto.

Supónese que la *interpretacion* y la *aclaracion* de la ley son dos cosas diferentes, no siendo así: pues justamente la definicion que dan todos los autores de la palabra *interpretacion* de las leyes es la *aclaracion que se hace de su testo y espíritu, para conocer el verdadero sentido que el legislador quiso darle*. Asi se manifiesta en la ley 13, tit. I. Partida primera, en conformidad con el principio de *lex interpretatione adjuvanda*, consignando en la ley 64 tit. I. lib. 35 del Digesto Romano.

No hay, pues, entre la *interpretacion* y la *aclaracion* de las leyes esa diferencia que la real orden supone con tan grave equivocacion, impropia, no ya de un señor ministro de Gracia y Justicia, sino hasta de un rudimentista del derecho.

Envuelve tambien otro error, no ménos grave, la real orden, pues habla de la *interpretacion* que los tribunales hacen de las leyes, cual si, ademas de esta *interpretacion* llamada *usual*, no hubiera otra, la *doctrinal*, que pueden hacerla los escritores y jurisconsultos, y el gobierno mismo, que, á los conocimientos jurídicos que deben suponersele naturalmente, añade su carácter de autoridad suprema, que comparte con las Cortes la facultad de establecer las leyes.

El gobierno ha trocado los frenos y confundido lastimosamente las ideas, estableciendo una doctrina ignorada hasta ahora en el derecho, y en cuya virtud se da el nombre de *aclaracion* de las leyes á la *interpretacion auténtica* que hacen de las mismas los legisladores, y que es entre todas la mas respetable y segura, pero sin escluir por eso la *usual* y *doctrinal* de que hemos hablado: dividiéndose esta última, como sabe cualquier institucionista, en *extensiva, restrictiva y declarativa*, segun los casos, circunstancias y cuestiones.

Sentar la verdad absoluta, que jamas ha negado nadie, de que la *interpretacion* en su sentido rigoroso y en su acepcion mas elevada corresponde á los legisladores, por aquel principio de derecho de que *ejus est legem interpretare cujus est condere*, es, propiamente hablando, una vulgaridad, que no debiera haberse estampado en nombre de la Reina, y bajo la firma de un ministro.

Creyó S. E. cortar el nudo gordiano repartiendo las atribuciones de la *interpretacion* legal entre las Cortes y los tribunales, y llevó la modestia hasta el extremo de privarse en este punto del derecho que se concede al mas humilde abogado de aldea.

Esta conducta merece severa censura, por lo nimia y exagerada, y pudiera compararse con la de los fariseos del Evangelio, que aparentando ser rigurosos guardadores de las palabras y de los ápices de la ley, despreciaban su fondo y espíritu.

El gobierno de S. M., no solo tiene facultad, sino obligacion de aclarar el sentido de las leyes oscuras, obrando siempre con discrecion y prudencia, y observando fielmente las reglas de que ántes hemos hablado.

Asi se infiere de lo dispuesto en la ley 14, tit. I. Partida primera, en la ley 3, tit. 2 lib. 3 de la Novísima Recopilacion, y en los artículos 86 y 90 del Reglamento provisional para la administracion de justicia.

Esta doctrina natural y sencilla que vamos esponiendo, está igualmente en armonía con la facultad que tiene el gobierno de S. M., segun los principios del régimen constitucional, de dictar los *reglamentos* necesarios para el cumplimiento y fiel observancia de las leyes; y en los cuales se *interpreta* y *explica* frecuentemente el espíritu y sentido de aquellas.

Mas ¿para qué nos cansamos? El gobierno mismo que con sus actos de todos los dias, interpreta leyes y acuerdos solemnes de las Cortes, destruye las doctrinas que en la citada real orden ha sentado; y este argumento es el que pone mas de relieve su errada y contradictoria conducta, en el negocio de que se trata: siendo muy digno de notarse que en materia de imprenta ya publicó en 23 de agosto de 1854 una *aclaracion* importante á virtud de *consulta* del gobernador de Madrid.

Somos enemigos acérrimos de la arbitrariedad ministerial: pero si no han de violentarse las reglas del derecho, y los principios de la razon y del buen criterio, es indispensable dejar á los gobiernos una prudente facultad de aclarar el sentido dudoso de las leyes; y mucho mas cuando, cerradas las Cortes, pudieran ser gravísimos los perjuicios y las injusticias que se siguieran, de la aplicacion violenta de una ley oscura ó dudosa.

Sea, si se quiere provisional, y con las salvedades oportunas, la *interpretacion doctrinal* de los gobiernos: exíjaseles á los gobernantes la responsabilidad de los desaciertos é injusticias que puedan cometer interpretando caprichosa y arbitrariamente las leyes: pero no puede negárseles esta facultad en tésis general, á no establecer ese principio funesto de la *desconfianza*, que con-

vierte á la autoridad suprema en enemigo público.

Si tal fuese el carácter de los gobiernos, lo lógico sería suprimirlos.

Resulta, pues, que instaurada la causa criminal contra *El Leon Español* sobre la base de una duda acerca de su legalidad y procedencia, y habiéndose evadido el gobierno de resolver esta duda, pudiendo y debiendo resolverla en el sentido que la equidad demandaba, la arbitrariedad y la violencia son indisculpables: no ya solo en el terreno judicial, sino también, y muy principalmente, en el gubernativo y político, según demostraremos en el artículo cuarto y último.

Correo de hoy.

El vapor correo *El Mallorquin* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las diez y media de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 14 pasajeros.

Los periódicos que hemos recibido de Madrid alcanzan al 16 del actual, de los que tomamos las siguientes

Disposiciones oficiales.

Un real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia que ha suscitado el conde de Puñonrostro al ayuntamiento de Madrid sobre el pago de determinados piés de terreno en la plazuela del Cordon de acuerdo con el tribunal supremo contencioso administrativo.

Real orden por fomento comisionando al ingeniero D. Antonio Lopez, para que como perito por parte del gobierno concorra á trazar los estudios de los ferrocarriles de Madrid á Valladolid por Segovia; de Burgos á Bilbao por Orduña; de Miranda á Bilbao por Victoria; de Zorrioz á Irun, y de Vitoria á Irun por Alsasua.

Real orden aprobando la lista de las obras de texto para la enseñanza de las universidades é institutos formada por el consejo de instrucción pública.

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el juez de primera instancia de Caravaca y el gobernador de Murcia sobre la limpia y recomposición de la fuente y acequia de Nevarés.

Estracto de las sesiones de Cortes.

Se abrió la sesión del 15 á la hora ordinaria con alguna mas concurrencia que en los días anteriores. Acabábase de leer el acta cuando un individuo, decentemente vestido, que se hallaba en la tribuna de orden pidió la palabra y dijo, enseñando un papel y á pesar de los esfuerzos que hacia el presidente, señor Portilla, para que callara:—Hace días que estoy yendo á casa del señor Infante para entregarle esta representación á las cortes y mis idas han sido vanas. De la presentación de este documento penden la salvación de la reina y la patria, y por eso me valgo de este medio por extraño que parezca á las cortes.—En seguida dejó caer al salon el papel al tiempo que los porteros obedeciendo las órdenes del presidente le sacaban arrestado de la tribuna. En aquel instante el señor Orense se levantó y exclamó dirigiéndose á la tribuna de orden:

«Ese ciudadano entiende el derecho de petición.» El secretario señor marques de la Vega de Armijo recogió el papel arrojado por aquel inesperado interlocutor, y se pasó en seguida al despacho ordinario que nada notable ofreció. Leyóse una proposición firmada en primer lugar por el señor Ramirez Arcas y dirigida á que la comisión de presupuestos se ocupe con

preferencia del aumento sobre la contribucion territorial y los consumos. Su autor la apoyó ligeramente, y el señor ministro de Hacienda dijo que él por su parte no se oponía á que la comisión de presupuestos complaciese al señor Ramirez Arcas, pero si deseaba que no perdiese de vista al mismo tiempo el presupuesto de gastos. El señor Aveilla, como de la comisión dijo que esta abundaba en las ideas de los autores de la proposición, y añadió que á pesar de ser el asunto tan delicado presentará su dictamen en el próximo mes de noviembre. En vista de estas explicaciones la proposición quedó retirada. Puesto á discusión el proyecto de ley que autoriza al gobierno para nombrar presidente del tribunal supremo de justicia al señor Luzuriaga, tomó la palabra en contra el señor Moyano, quien reconociendo cuan dignísimo es el señor Luzuriaga, del puesto para que se le propone, sostuvo que con la ley de incompatibilidades, ciertamente no puede gobernar ningun ministerio progresista; pero que mientras no se modifique aquella ley se debe cumplir absteniéndose el ministerio de pedir privilegios aunque sean en favor de personas tan dignas como el señor Luzuriaga y San Miguel.

El señor Fuente Andres, confesando que al gobierno sirve de grande obstáculo la ley de incompatibilidades, negó que lo que se pedía fuese un privilegio, y si solo una simple dispensa del cumplimiento de la ley como las que se piden con frecuencia y como la que hoy mismo se pidió y se obtuvo de las Cortes tratándose de la introducción de estatuas para el monumento de Mendizábal. El señor ministro de Gracia y Justicia añadió que hace cuatro meses está luchando el gobierno para que el señor Luzuriaga acepte el puesto que se trata de conferirle, y aun no tiene seguridad de que aceptará. En el mismo sentido que el señor ministro hablaron los señores Serrano y Dominguez y Galvez Cañero, individuos de la comisión. Despues de tomar parte en el debate otros diputados, todos menos el señor Monares en sentido de que debe de modificarse la ley de incompatibilidades, se concedió por unanimidad la dispensa que el gobierno pedía, sin prejuzgar empero la cuestion de reelección.

Inmediatamente se procedió á la elección del individuo que ha de cubrir la vacante que por fallecimiento del señor Angulo resulta en la comisión desamortizadora. Como por dos veces se hiciese el sorteo sin que resultase mayoría absoluta se dejó para mañana la nueva elección que ha de verificarse entre los señores Lorente y Corradi, y se levantó la sesión serian apenas las cinco.

NOTICIAS NACIONALES

Barcelona 19 de octubre.

El día 2 de este mes compareció en la sierra de Monsant una gavilla de siete á ocho hombres perfectamente armados, los cuales se dejaron ver cerca de Uldemolins y Margalef; el día 3 atravesaron los bosques de Prades y desaparecieron.

El día 11 otra partida de nueve hombres también armados se presentó en el Coll de Alforja, ignorándose su procedencia y dirección ulterior.

Sábese que ambas partidas son carlistas y distintas; la primera casi en su totalidad se componía de sugetos de Cornudella, prófugos ó refugiados en Francia, capitaneados por un tal Federico Miró de la misma villa; la segunda partida eran gente procedente de Rens á las órdenes de un tal Gardiela de Poboleda.

Asegurábase en Oliana que Borges despues de despedir á los que se le habían unido, habia entrado en Andorra para volverse á Francia.

Al comandante general de Lérida se le ha presentado un carlista vecino de Pons, asegurando que muchos imitarían su conducta si pueden contar con el indulto.

El día 15 estuvo Borges con unos 120 hombres en las inmediaciones de San Lorenzo de Morunys, donde habiéndose apoderado de un paisano portador de un pliego oficial, mandó fusilarle en el molino llamado del Vicentó, y clavarle despues el parte en la espalda.

Los Tristany se hallaban por la parte de Sabadnja.

Una facción compuesta de unos 50 hombres, despues del pequeño encuentro que tuvo con la columna de Amer en el Coll de Fresa, en la noche del 15, se dirigió al pueblo de Mediá, llegando allí á las nueve y deteniéndose cortos momentos, pero lo suficiente para robar 1000 y pico de reales que habian recaudado en el portazgo y marcharse en seguida á ocultarse en algun bosque ó caserío, sin que hasta ahora se

les haya podido dar alcance. Los fondos del portazgo serán trasladados de hoy en adelante á Gerona.

La compañía de Milicia nacional movilizada de Camarasa, al mando del capitán don Mateo Rufert, acometió en la noche del 16 una partida de cinco facciosos logrando capturarlos á todos, los que serán pasados por las armas.

La facción capitaneada, según se dice, por el cabecilla Hugued, en número de 50 á 60 hombres, ha invadido el partido de Olot.

En la tarde del día 14 estuvo en San Felio de Pallarols, donde permaneció por espacio de media hora. Se sabe igualmente que la misma gavilla estuvo antes en San Aniol de Finestras y parte de ella en Santa Pau, de donde marchó precipitadamente para evitar un encuentro con la columna que salió de Olot.

MADRID 14 DE OCTUBRE.

Ayer ha debido salir á cumplir seis años de condena en Zamora el editor responsable del periódico la *Estrella*.

— Antes de ayer ha fallecido en esta corte el teniente general de los ejércitos, D. Miguel Tacon, duque de la Union de Cuba.

El general Tacon era el teniente general mas antiguo y su muerte no podrá ménos de ser sentida por todos.

Grandes fueron los servicios que prestó á nuestro país en los diversos destinos que ejerció. Su mando como capitán general de la isla de Cuba se recuerda aun en aquella isla con orgullo. Todo el mundo sabe cual fué su conducta entonces, y lo mucho que aquella provincia de Ultramar debió á su recta y moral administración.

Aun recordamos la famosa votación del Senado de los 105, en que figuraba el voto del general Tacon, que á pesar de sus achaques asistió á la sesión de aquel día, porque se trataba de una cuestion de alta moralidad.

El general Tacon deja á su patria y á su familia un nombre ilustre y ejemplos dignos que imitar.

— Ayer ha llegado á esta lord Howden, ministro de S. M. B. en esta corte.

— La influencia cólerica se deja sentir también en los animales, pues son ya bastantes y de distinta especie los que han muerto en Madrid con los principales síntomas de esta enfermedad.

Idem 15.

Una terrible tempestad que estalló anteayer en Madrid y que arrojó sobre la corte tres ó cuatro exhalaciones, ha crudecido algo el cólera-morbo que anteayer mató 36 individuos y ayer 54. Hoy tenemos esperanzas de que en sus varias alternativas el mal cederá, pues la temperatura, aunque todavía varia, parece mas suave.

— El señor Olózaga debe salir mañana de Tudela y encontrarse en Madrid el 17 por la noche ó el 18 por la mañana.

— Acaba de llegar á Paris el general García Gamba, último Capitán general de Puerto Rico, quien ha tenido la honra de comer con el Emperador y la Emperatriz de los franceses.

— De mañana á pasado mañana debe aparecer en la *Gaceta* el reparto por provincia de los 24 millones que aun restan que recoger de los 230 del anticipo decretado por las Cortes. Por un Real decreto que acompañará á dicho reparto, se proroga al 15 de noviembre la fecha en que deberá quedar realizado el anticipo forzoso, que en atención á la corta cantidad que va á exigirse se satisfará de una sola vez. S. M. ha mandado que se den las gracias en su nombre y en el de la nación á todas las autoridades que han contribuido á que el anticipo voluntario haya ascendido á 206 millones.

Partes telegráficas particulares.

Madrid, martes, 16 de octubre.

Las cortes han aprobado la libre impresión de calendarios con algunas observaciones puramente oficiales.

El cólera recrudece.

A la provincia de Barcelona le corresponden 1.819,000 reales para el complemento del anticipo forzoso.

Bruil está seguro en el ministerio.

Madrid, miércoles, 17 de octubre.

Hoy la Junta de Aranceles ha declarado libre de entrada el carbon mineral, y que el zinc pague la mitad de los derechos que venia adeudando hasta aquí.

Se ha retirado el artículo en que se

exigia una cantidad para la impresión de calendarios, imponiéndose en cambio un derecho de timbre.

Madrid, jueves, 18 de octubre.

Hoy se unieron los partidos en que estaba dividida la Junta de Aranceles, respecto á los derechos que deberían aduñar el cobre y el latón, quedando en rebajarlos de una mitad. También rebajó las lanas, y dió por legal la entrada de rasos merinos y lanas dulces.

NOTICIAS ESTRANJERAS

Eupatoria 2 de octubre.—Hace algunos días que estábamos en esta ciudad, y despues de dos reconocimientos adquirimos la certeza de que los generales Korff y Taletzky se encontraban á seis leguas de nosotros al frente de numerosa caballería.

En la noche del 29, el general d'Allonville nos hizo montar á caballo. Dividímonos en tres columnas: formaban la derecha los egipcios y turcos, mandados por Menekli-Bajá; el muchir Ahmet-Bajá mandaba la izquierda; y la división de Allonville formaba el centro. Los turcos y los egipcios debían combinar un movimiento para ocupar la aldea Djoltchok, mientras que los franceses marchasen contra el enemigo.

Así que las tropas de Ahmet-Bajá llegaron á Djoltchok, los rusos hicieron un movimiento para envolverlas; entonces el general d'Allonville nos dió orden para atacarles de flanco, cuya orden se cumplió con una intrepidez irresistible. Su línea quedó rota en un instante; replegóse y trató de rehacerse detras de su segunda línea; pero nos precipitamos sobre esta segunda línea, y con el refuerzo de dos regimientos de dragones les pusimos igualmente en derrota. Sin vanidad, hubiéramos querido encontrar mayor resistencia, pero el enemigo nos cedió el terreno sin mostrar muchas ganas de prolongar la lucha, lo cual explica la poca gente que ha perdido. Nuestra artillería acabó de ponerles en un completo desorden. Les perseguimos por espacio de dos horas, matándoles aquí y allá algunos rezagados y haciendo prisioneros á los que habian quedado desmontados. Las fuerzas rusas eran por lo ménos dobles que las nuestras.

Por nuestra parte solo tuvimos seis hombres muertos y unos treinta heridos. Los rusos dejaron sobre el campo 50 muertos, entre los cuales se cuenta el coronel Andreowski, comandante del regimiento núm. 18 de hulanos.

Los fugitivos dejaron en nuestro poder 169 prisioneros, 300 caballos, 3 cañones, 3 morteros, 12 furgones, 1 fragua de campaña, de 500 á 600 lanzas y una multitud de efectos militares que recogieron nuestros soldados.

Como veis, la acción de Kughil no tiene grande importancia material, pero el efecto moral que ha producido es inmenso. Los turcos y egipcios se han portado bien.

Constantinopla 8 de octubre.—Ha llegado el correo de Crimea con noticias del 6.—El mariscal Pelissier sigue avanzando hácia el valle de Baïdar con el grueso de su ejército.

Continúa el fuego entre las baterías francesas y los fuertes del Norte. La artillería enemiga causa poco daño.